

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ÉSTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 21 de Marzo de 1875.)

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Febrero próximo pasado al informar sobre la instancia de Agapita Quintana y Horcajada que, como madre de los soldados Ruperto y Eulogio Abad, solicita la indemnización que concede el decreto de 18 de Julio último, ó alguna cantidad á cuenta de aquella por haber sido fusilado el primero de sus hijos, y asesinado el segundo por los carlistas; y deseando el Rey (Q. D. G.) uniformar la tramitacion de los expedientes de esta clase, cuya formacion compete á este departamento de la Guerra, segun lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion de 1.º de Agosto último, publicada por el Ministerio de Hacienda, así como evitar los inconvenientes y dilaciones que se originan por ser presentados por los interesados sin la documentacion necesaria para apreciar el derecho que les asiste: considerando que estos son casi en su totalidad derecho-habientes, no solo á la indemnizacion establecida por el mencionado decreto, sino á los beneficios pasivos que con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 puedan corresponderles

como viudas, hijos ó padres de individuos muertos por el enemigo; y que la documentacion que se requiere, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Setiembre de 1860, para justificar este último derecho es suficiente para por ella deducir el que le asista á la indemnizacion de que queda hecho mérito; pudiéndose por lo tanto omitir la formacion de otro expediente análogo, lo que, además de simplificar trabajo, economiza un tiempo necesario al exámen de otros asuntos de no menor importancia y gastos á las partes interesadas, faltas en su mayoría de recursos para sufragar los mayores que habria de ocasionarles adquirir la duplicidad de documentacion; y atendiendo tambien á las dificultades que pueden hallar para obtener la que tienda á justificar el hecho desgraciado del fusilamiento del causante, dadas las circunstancias excepcionales porque el país atraviesa, y la falta de formalidades con que se habrá ejecutado en territorio ocupado por el enemigo,

S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Las instancias en solicitud de pension ó indemnizacion se redactarán en la forma que se indica, y acompañadas de la documentacion que segun el caso señala el adjunto formulario se remitirán directamente por los Capitanes generales al Consejo Supremo de la Guerra, no cursándose por los mismos aquellas que carezcan de algunos de los documentos que se exigen.

2.º El Consejo Supremo de la Guerra, bajo la misma acordada, informará á este Ministerio



no sólo sobre el derecho á pension, proponiendo la concesion de la que corresponda como hasta ahora ha venido haciendo, sino tambien sobre el que se refiere á la indemnizacion de los que se hallen comprendidos en los beneficios del decreto de 18 de Julio último y órden circular aclaratoria de 16 de Octubre siguiente, para que por este centro se resuelva sobre el primer punto, y se dé traslado de dicha acordada al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que por el mismo proceda con respecto á la indemnizacion de que queda hecho mérito.

3.º Los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas é institutos del ejército facilitarán á los interesados cuantas noticias tengan con respecto al fusilamiento de los causantes y demás datos que en obviacion de dificultades sirvan para facilitarles la formacion de los referidos expedientes, expidiéndoles, si así lo solicitaren, certificaciones de los antecedentes oficiales que les consten sobre tales extremos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor.....

FORMULARIO QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA.

Documentos que los derecho-habientes de fusilados por los carlistas han de acompañar al solicitar la pension é indemnizacion que puedan corresponderles por la ley de 8 de Julio de 1860 y decreto de 18 de Julio de 1874.

A la instancia al Jefe superior del Estado, extendida en papel del sello 11, expresiva del nombre y apellidos del recurrente, relacion del parentesco con el causante, nombre y apellidos de este, empleo, graduacion y cuerpo en que servia y punto donde ocurriera su fusilamiento, así como la Caja de provincia por donde convenga al interesado cobrar la pension, acompañarán

Las viudas de Jefes y Oficiales.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviere el causante al morir, ó en su defecto la órden de concesion de dicho empleo.

2.º Partida de casamiento.

3.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos, y pie del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos en la forma que determina la Real órden circular de 15 de Enero de 1873.

4.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo ó actas de insercion de su nacimiento en el Registro civil, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

5.º Fé de muerte del oficial ó Jefe, ó documento que legalmente lo justifique.

6.º Certificado de los Jefes del cuerpo, ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que fué prisionero de los enemigos y fusilado; y si esta última circunstancia no consta á dichos Jefes, se suplirá con certificacion de lo que aparezca en las Direcciones, Capitanías generales ó Ministerio de la Guerra.

Los huérfanos de Jefes y oficiales presentarán, además de los documentos expresados, la partida ó acta civil de defun-

cion de la madre y la que justifique el estado en que se hallen.

Las madres viudas de oficiales acompañarán:

1.º Partida de casamiento.

2.º Fé de muerte del marido, con certificacion de estar viudas.

3.º De bautismo del hijo fusilado.

4.º Certificacion de que murió soltero.

5.º Los documentos 1.º, 5.º y 6.º de los que se exigen á las viudas de oficiales.

Las madres de oficiales acompañarán los documentos que se exigen á las madres viudas, menos el número 2.º, y además justificacion de pobreza, si lo son, con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén escritos.

Las viudas de individuos de tropa presentarán los documentos que se piden á las viudas de oficiales, señalados con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º; y además

1.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiese pertenecido á alguna de estas clases.

2.º Su filiacion ú hoja de servicios.

Las madres viudas de individuos de tropa acompañarán los documentos pedidos á las madres viudas de oficiales, sustituyendo la copia del despacho del empleo por la del nombramiento de sargento ó cabo, si su hijo lo hubiese sido, y por la filiacion ú hoja de servicios del mismo.

Los padres de individuos de tropa presentarán los documentos que se exigen á los de oficiales, menos la copia del despacho, que será reemplazada por el nombramiento de sargento ó cabo, si lo tuvo su hijo, y la filiacion ú hoja de servicios de este.

Los documentos deberán ser expedidos y legalizados en la forma que previene la Real órden circular de 12 de Setiembre de 1860.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Sr. Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid, me dice con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 9 del actual, dice á esta Division lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: En atencion á que han desaparecido las circunstancias que motivaron la órden de 12 de Noviembre de 1873 por la que se concedió autorizacion á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de transporte y entrega de mercancías, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Madrid, ha tenido á bien dejar sin efecto la precitada disposicion.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento, debiendo hacerle presente la conveniencia de que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se inserte la órden trascrita, á fin de que pueda llegar á noticia del público, como se verificó con la autorizacion concedida á la

empresa en 12 de Noviembre de 1873, que ahora se deja sin efecto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines indicados.

Zaragoza 22 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

CIRCULARES.

QUINTAS.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Domingo Ibañez Tarragona y Blas Latorre Aguaron, vecinos de Villalengua y mozos comprendidos en la quinta de 70.000 hombres decretada en 10 de Febrero último por el cupo de dicho pueblo, y conseguida los conduzcan á este Gobierno de mi cargo para su inmediato ingreso en Caja.

Zaragoza 22 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

Señas de Domingo Ibañez.

Estatura regular, grueso, pelo negro, ojos garzos, barba clara, cara llena, color sano. Viste pantalon de paño negro, alpargata miñonera.

Señas de Blas Latorre Aguaron.

Estatura alta, pelo negro, ojos negros, barba poca, cara redonda, color moreno. Viste calzon y demás prendas como trabajador del campo.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Francisco Arguisutan y Foens, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 23 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Francisco Arguisutan y Foens.

Natural de Barcelona, edad 15 años, bastante alto, cara redonda, color blanco, con un lunar rojo en la muñeca del brazo derecho y le falta un diente del centro de la mandíbula superior; viste americana color oscuro, gorra de paño casi negro con visera de charol y pantalon de lana color tórtola.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 13 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO DE ITUREN.

SEÑORES.

Gobernador.

Valero.

Pena.

Blas.

Casas.

Juan.

Barberán.

Perez Baerla.

Lasierra.

Royo.

Grima.

Cavero.

Cantin.

Olaso.

Val.

Paracuellos.

Perez Petinto.

Villar.

Marton.

Iso.

Felez.

Millan.

Melis (D. Gregorio.)

Ojeda.

Garcia (D. Lucas.)

Abierta la sesion por el señor Gobernador á las cinco y seis minutos de la tarde y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Cavero manifestó que en las bases sobre organizacion del cuerpo de Miñones aprobadas en la sesion de ayer, se olvidó adicionar en el art. 1.º, que se excite el celo de los pueblos para la formacion de milicias voluntarias, y en el 3.º que la Diputacion excite el celo de los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos á los puntos que han de fortificarse, con objeto de organizar milicias para atender á su defensa.

Sin discusion fueron aprobadas las adiciones reclamadas por S. S.

Seguidamente expuso la conveniencia de que se nombrase desde luego una Comision que personándose en Madrid, active la aprobacion por el Gobierno de S. M. de la organizacion de las compañías de Miñones; pues era conocido de todos lo urgente del servicio si se queria terminaran las vejaciones, tropelias y fuertes exacciones que diariamente cometian las bandas carlistas. Que igualmente era sabido que produciria mejores resultados las gestiones de una Comision que las cartas de recomendacion que se enviaran, por lo que creia era de urgente necesidad el nombramiento de la Comision.

El Sr. Garcia repuso, que se convino el dia anterior en que el Sr. Gobernador remitiria los antecedentes, recomendando especialmente el asunto.

Insistiendo el Sr. Cavero en lo que habia expresado, indicó podrian constituir la misma los Sres. Valero y Algora y Olaso.

El Sr. Valero expresó la imposibilidad absoluta en que se hallaba de verificar el viaje en el dia de mañana; pues si se acordaba el nombramiento de la Comision debia ir inmediatamente, aunque á su juicio debia dejarse la designacion de las personas al Sr. Gobernador; y si dentro de cuatro ó cinco dias no habia noticias del resultado, entonces podria el Sr. Gobernador hacer uso de la autorizacion que podria desde luego concederse á dicha superior autoridad.

El Sr. Cavero volvió á usar de la palabra, ex-

poniendo la conveniencia de que se nombrase al Sr. Valero, porque siendo amigo de los señores Ministros era claro se le abrirían todas las puertas de los Ministerios.

Contestó S. S. expresando, que las puertas de los Ministerios no se abrirían á su persona sino á la representacion de que se hallaría investido, de igual forma que acontecería á los señores que fueran honrados con aquel cargo; por lo que no veía ningun motivo especial para que se le nombrase.

El Sr. Olaso no creyó acertada la eleccion que indicaba el Sr. Caveró en lo relativo á su persona, tanto por su poca aptitud para el cargo cuanto que no conocía á ninguno de los señores Ministros, cualidad ó circunstancia que concurría en los Sres. Valero y Marton, que no hace mucho tiempo tuvieron la honra de visitarlos.

Preguntada la Diputacion por el Sr. Gobernador si creía de urgente necesidad el nombramiento de una Comision que se trasladase inmediatamente á Madrid á gestionar el pronto despacho del asunto que se debatió y aprobó en la sesion de ayer, indicó el Sr. Villar, que acordado en sesion de ayer, que solo en el caso de dificultades, debía nombrarse la Comision, siendo bastante elevar el proyecto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del señor Gobernador, se estaba en el caso de cumplir con lo acordado ayer, sin que por esto pueda suponerse que se opone al nombramiento de aquella.

El Sr. Marton contestó á S. S. exponiendo, que no creía obstáculo ni inconveniente el acuerdo tomado ayer, y que consta en el acta que se ha leído, para que presentada una mocion en esta sesion pueda y deba ser votada y hasta modificado el acuerdo.

Replicó el Sr. Villar que hasta que no se revele la necesidad de la Comision, á su juicio ni habia necesidad de modificar el acuerdo ni nombrarla segun su apreciacion.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Valero, Royo, Casas, Caveró y Marton, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria facultar al Sr. Gobernador, para que en el caso de necesidad ó urgencia, se sirva designar los individuos que hayan de formar la Comision encargada de gestionar el pronto despacho del expediente sobre organizacion de dos compañías de Miñones.

Acto continuo se presentó la proposicion siguiente:

«A LA DIPUTACION: Acordado por la Corporacion provincial se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una exposicion rogándole admita á los pueblos de esta provincia en compensacion de la contribucion é impuesto de consumos que son en deber al Tesoro lo que los mismos pueblos deben percibir como acreedores del Estado por los intereses de sus láminas intrasferibles de Propios, parece conforme que á los pueblos que se encuentran en aquel caso deje de apremiárseles por la Hacienda. En su consecuencia, pedimos á la Diputacion se sirva acordar se pase una comunicacion al Sr. Administrador econó-

mico de esta provincia trasmitiéndole el citado acuerdo, rogándole levante los apremios á los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en el caso á que se refiere el prenombrado acuerdo, y caso de no estar en sus facultades, elevarlo á la Superioridad. Zaragoza 12 de Marzo de 1875. —Francisco Lasierra.—Agustin Iso.—José Millan.—Ramon Barberán.—Victoriano Félez.—Joaquin Zapater.—Manuel Paracuellos.»

El Sr. Lasierra la apoyó manifestando, que creía estaba en el ánimo de los Sres. Diputados la necesidad de la proposicion que acababa de leerse; revelándose tambien la justicia de que se levante los apremios que sufren los pueblos por la contribucion de consumos. Que como habrán podido observar los Sres. Diputados se expresa en la proposicion, de que caso de que no esté en sus atribuciones la eleve á la Superioridad. Que acordado por la Diputacion elevar al Gobierno de S. M. una exposicion, solicitando se admitan en pago de la contribucion de consumos, los intereses del 80 por 100 de Propios vendidos á los pueblos, resaltaba más la conveniencia de la suspension de apremios; porque la verdad era, que efecto de las azarosas circunstancias por que estaba atravesado la Nacion, los pueblos tenían que satisfacer muchas veces las contribuciones dobladas, porque los carlistas las exigian y cobraban, resultando que los pueblos se hallaban en un estado deplorable, y concluyendo por suplicar se tomase en consideracion.

El Sr. Valero contestó que no podía menos de reconocerse un principio de justicia en la proposicion presentada, pero en su concepto no podía la Diputacion tomar acuerdo respecto á ella, porque no tenía facultades para inmiscuirse en los asuntos relacionados con la Hacienda pública. Que si se accedía á lo propuesto, parecía que la Diputacion no solo invadía atribuciones que no le eran propias, si es que ejercía presion sobre la Administracion económica. Que la cuestion debía en su concepto tratarse de otra manera que la oficial, que los Sres. Diputados podían acercarse al Sr. Administrador económico rogándole la suspension de los apremios, y era muy posible tuviera mejor éxito que tratado el asunto oficialmente, porque la verdad era que la Diputacion no obraría dentro del círculo de sus atribuciones.

El Sr. Lasierra replicó que estaba muy lejos de su ánimo imponerse en ninguna forma al Gobierno, porque está muy adherido al mismo, que la proposicion que se discutía era una consecuencia del acuerdo de la Diputacion sobre compensacion de la contribucion de consumos con los intereses de las láminas que los pueblos poseen; y no se ordena si no se suplica á la Administracion económica la suspension de los apremios.

El Sr. Blas, confirmando lo expuesto por el Sr. Valero, dijo que al dirigirse la Diputacion á la Administracion económica como se pretendía en la proposicion, se imponía á aquella dependencia del Estado, y la Diputacion si lo hacia, obraría fuera del círculo de sus atribuciones.

El Sr. Valero, rectificando, observó que si se rogaba á la Administracion y no lo concedia, era un desaire; y si se ordenaba era una imposición ilegal, y no queria ni uno ni otro.

Despues de indicar el Sr. Lasierra que en ocasiones análogas se ha solicitado por la Diputacion, y que no cree que esta se rebaje suplicando la suspension, terció en el debate el Sr. Marton exponiendo que aunque á la proposicion no puede negarse, es noble y levantada como todos los asuntos que el Sr. Lasierra propone á la Diputacion, ello no obstante es lo cierto, que la práctica establecida cuando esta no tiene facultades para acordar, es el acercarse á la autoridad los Sres. Diputados en demanda de lo que solicitan, por lo que rogaba al Sr. Lasierra retirará la proposicion.

El Sr. Lasierra expresó accedia á la súplica del Sr. Marton.

El Sr. Presidente declaró quedaba retirada la proposicion.

Dada cuenta de una comunicacion del Ministerio-Regencia ordenando que en los asuntos contenciosos represente á la provincia un Diputado ó Letrado á quien otorgue poder, el Sr. Marton expuso varias dudas que se le ofrecian respecto al decreto que se habia leído y creia conveniente se dejase para estudio de la Comision provincial, que en su dia propondria lo oportuno.

Sin mas discusion se aprobó lo propuesto por su señoria.

Dada cuenta del dictámen del Tribunal de oposiciones á la plaza de oficial 7.º de la Secretaria de la Diputacion proponiendo se declare vacante, y que la oposicion hecha por D. José Martin le sirva de mérito en su carrera, el señor Lasierra preguntó qué razon habia para la eliminacion de oficial de D. José Martin, empleado muy antiguo en la casa.

Contestó el Sr. Marton que conforme á lo dispuesto en el reglamento, una plaza de oficial se daba al ascenso, otra á oposicion entre los mismos auxiliares, y la última á oposicion pública. Que el Sr. Martin estaba en el segundo caso y no habiéndose presentado mas opositores que él, habia verificado los ejercicios, los que se resienten en la parte científica de la falta de titulo profesional. Que el Sr. Martin era persona muy laboriosa y honrada y aunque en los ejercicios prácticos no se halló mal, sin embargo en la parte científica ha dejado mucho que desear; por lo que el Tribunal ha creído de su deber proponer la oposicion pública.

Contestó el Sr. Lasierra que tanto se necesita la práctica como la teoria, y ambas deben tenerse en cuenta, porque no debia premiarse solo la aptitud, si es que los años de práctica para hacerle salir de la casa.

El Sr. Marton replicó que no se trataba de que saliese de empleado, porque quedaba como auxiliar.

Despues de un corto debate de los Sres. Marton y Lasierra, y pedir el Sr. Grima se trajese el acta de 7 de Noviembre de 1874 para estudio

de los señores Diputados, se suspendió la discusion de este asunto.

Por último, se dió lectura de un dictámen de la Comision de Beneficencia, proponiendo se apremie á los pueblos para el pago de lo que adeudan á la provincia, ó se levante un empréstito.

El Sr. Perez Baerla apoyó el dictámen expresando que con profunda pena tenia que ocuparse del estado angustioso de los Establecimientos de Beneficencia, y llamar muy seriamente la atencion de la Diputacion acerca del estado precario y deprecable de los mismos. Que no es solo al presente si es de antiguo y repetidas veces, han pasado los Establecimientos de Beneficencia de esta capital por crisis económicas que dificultaron su administracion, llegando al extremo su falta de recursos cuando vivian de sus bienes y arbitrios propios, de tener que mermar el capital, vendiendo algunas fincas para cubrir atenciones del momento, como sucedió á la Si-tiada.

Dividida la Beneficencia en general, provincial y municipal por la ley de 1849, no hubo desde entonces inconveniente en nivelar los presupuestos de los Asilos, con la subvencion que la provincia satisface á los mismos, pero de poco sirve esto si la provincia no tiene fondos y el Gobierno se halla imposibilitado de satisfacer los intereses de sus láminas; porque el resultado será siempre, que los Asilos no pueden cubrir ni aun las más apremiantes necesidades; necesidades que con dolor tiene que ponerlas en conocimiento de la Diputacion, llegando el caso de tener que gastar regaliz para tisanas y otros medicamentos, en lugar de azúcar, porque han llegado á tal descrédito los Establecimientos, que ni aun dos arrobas de azúcar se han podido adquirir como préstamo. Que estos hechos hablaban tan alto, que escusaban á S. S. de molestar mucho rato la atencion de los Sres. Diputados, y bastaria solo consignar que los Establecimientos adeudan hoy dia 1.454.975 reales. Es verdad que la caja provincial adeuda á los Asilos 716.896 reales, y el Estado por intereses de tres semestres vencidos de las inscripciones 792.137 reales, sumando un total de 1.509.033 reales; pero por las razones que habia expuesto no podian hacerse efectivos en el momento dichos créditos; y como quiera que las necesidades son apremiantes, tanto más cuanto menos fondos tiene en sus arcas, suplicaba á la Diputacion, en vista de lo expuesto, tomase importantes medidas, á fin de evitar un gravisimo conflicto que inevitablemente sucederia si no se satisficiera las apremiantes obligaciones de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Marton se lamentó del estado de fondos de los Establecimientos de Beneficencia y del precario estado de la caja provincial, por lo que se habia ya acordado por la Permanente la expedicion de comisionados ejecutivos de apremio, que aun cuando se hicieran efectivos los créditos del actual ejercicio, quedaria un déficit de 300.000 pesetas en el presupuesto provincial.

El Sr. Perez Baerla repuso que, comprendien-

do la Comision de Beneficencia el estado de fondos de la caja provincial, era por lo que proponia un empréstito, difícil en las actuales circunstancias, siendo más fácil autorizar á la Comision de Hacienda, á que con los créditos de intereses, pueda lograr algunos fondos para salir por ahora de los graves conflictos en que se halla.

El Sr. Marton convino en la gravedad del asunto, y la necesidad de introducir economías y estudiar científicamente esta cuestion, que de otro modo vendrá sin remedio un conflicto gravísimo que es necesario evitar á toda costa; que el presupuesto de los Asilos benéficos absorbe más de la mitad del de la provincia, y siendo cada vez mayores las necesidades, es claro que llegará un dia en que el conflicto se presente grave y amenazador.

El Sr. Perez insistió en lo expuesto, manifestando que en la Memoria presentada por la Comision de Beneficencia en el año 1869 ya se indicaba la cuestion científica.

El Sr. Felez creyó oportuna la indicacion de reformas, pero no ahora; pues en su concepto lo principal era salir del estado difícil en que se encontraba la Comision de Beneficencia.

Expresó el Sr. Valero que la cuestion que se ventilaba era tan grave de suyo, que creia conveniente se suspendiese la discusion para otro dia por estar próximas á terminar las horas de reglamento; y esta cuestion no podia abordarse sin una amplia discusion.

Contestó el Sr. Pena que era tan precario y triste el estado del Hospital y Misericordia, que cuando menos debia autorizarse para levantar fondos con la garantia de los intereses de las láminas intrasferibles, pues de otro modo era ya imposible de todo punto seguir en la administracion de aquellos.

Despues de algunas explicaciones del Sr. Valero, se consultó á la Diputacion si se suspendia la discusion de este asunto, y contestada afirmativamente, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete y media de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 22 del corriente de diez de la mañana á una de la tarde, se procederá á satisfacer por la Caja de esta Administracion á las clases pasivas de esta provincia, la mensualidad correspondiente á Febrero del año próximo pasado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Marzo de 1875.—Eusebio Hernandez.

Esta Administracion económica cumple el deber de llamar la atencion del público, acerca de

los sellos del Impuesto de guerra sobre las ventas, por haber observado que á estas se vienen aplicando por algunos los sellos para el Impuesto de guerra de 5 céntimos, precio igual al de aquellos, pero de distinta aplicacion; y con el fin de evitar los perjuicios que del distinto uso que de ellos se haga pueden irrogarse á los interesados con la aplicacion de prescripciones penales, y al propio tiempo para que las prescripciones de la Ley de este impuesto sean cumplidas, se hace esta observacion.

Zaragoza 20 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alférez de Milicias provinciales, hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido exámen y no se hayan presentado á sufrirlo el dia 15 del mes próximo se entienda renuncian á verificarlo, disolviéndose los Tribunales de exámen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Marzo de 1875.—Cárlas Yauch de Condamy.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar, en 3 de Diciembre del año último, se procederá á verificar una subasta pública para contratar por término de dos años, el servicio general de trasportes que ocurran desde esta ciudad al polvorin, á las estaciones de vias férreas, parques y almacenes de la Administracion militar y vice-versa, como desde esta capital á cualquiera plaza ó punto, dentro de la demarcacion del distrito militar de Aragon, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, el dia 21 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposiciones que se hallarán de manifiesto en la misma; debien-

do presentar las proposiciones redactadas en papel sellado, cerradas y arregladas al modelo, y acompañadas del talon del depósito hecho en la caja sucursal de 5.000 pesetas, todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Julio del mismo año.

Zaragoza 19 de Marzo de 1875.—Roberto de Zaragoza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en dicha Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Marzo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito de diez del actual, se venderán en pública subasta los efectos siguientes:

125 kilogramos de trapo blanco.
100 idem de idem moreno.
168 idem de idem de lana.
540 tablas inútiles.

El acto tendrá lugar el día cuatro del mes de Abril próximo á las once de la mañana en la Administracion de utensilios de esta capital, calle de la Viola, número diez, abriéndose entre los licitadores puja de palabra y adjudicando el remate al mejor postor. El pliego de condiciones y los efectos que se subastan, se hallan de manifiesto en la citada dependencia.

Zaragoza 18 de Marzo de 1875.—Juan García y Rodrigo.

ALCALDIA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del suministro á los presos pobres de los partidos judiciales de esta capital, anunciada para el 14 del corriente, se señala de nuevo el día 29 del mismo para que aquella tenga lugar, elevándose el tipo de tres mil setecientas veinticinco diezmilésimas de peseta que, como precio máximo de cada racion de pan y rancho se habia asignado, á cuarenta céntimos de la propia unidad.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial á las doce de la mañana con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero é Instruccion de 27 de Marzo de 1852, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los proponentes deberán consignar en la Caja municipal dos mil pesetas, como garantía para responder del resultado del remate, y la carta de pago de este depósito deberá acompañarse á los pliegos cerrados que contengan las respectivas proposiciones, las cuales se sujetarán al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 19 de Marzo de 1875.—Luis Franco y Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro á los presos pobres de los partidos judiciales de Zaragoza, por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por el precio de..., (en letra) cada racion de pan y rancho. Y en consonancia á lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

HOSPICIO-INCLUSA PROVINCIAL
DE ZARAGOZA.

DIRECCION.

Sabido el descuido y abandono en que algunas nodrizas y encargados de expositos, en los pueblos tienen á sus protegidos, y debiendo velar por la educacion y buen trato de estos desgraciados, la M. I. Comision de Beneficencia de esta provincia, en sesion del 8 del actual, acordó interesar á los Sres. Alcaldes de los pueblos, vigilen la asistencia de unos seres tan desvalidos, dándome conocimiento de aquellos, á quienes por cualquier concepto se falte á la consideracion que merece su orfandad, para reclamar su devolucion al Establecimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en conformidad con el citado acuerdo, para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes y dispongan su cumplimiento.

Zaragoza 22 de Marzo de 1875.—El Director, Ciriaco Guillen.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo de la Junta pericial de esta villa, se admitirán por la misma desde el 1.º de Abril próximo hasta el 20 del mismo, desde las siete de la mañana hasta las doce de cada día, todas las altas y bajas que hayan ocurrido á los vecinos y terratenientes, siempre que presenten documento que lo justifique, para poder efectuarlas en el catastro amillaramiento.

Villarroya 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Manuel Ladron.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

No habiendo comparecido el mozo Julian Pardillos y Loren, á ninguno de los actos de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, en el presente reemplazo, se le cita y emplaza para que el día 27 de los corrientes se presente en este Municipio para ser conducido á la capital de la provincia, ó por sí solo dicho día ante la Excm. Diputacion provincial, por haber sido declarado soldado, por ser inútil al que le cupo la suerte de décimas de Nombrevilla.

De nó presentarse el día que se le cita, se dará principio á la formacion del expediente de prófugos segun la ley.

Retascon 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, P. O., Pedro José Olbar, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, previos los documentos justificativos, por el tiempo de 15 dias, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Alcalá de Ebro 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Tomás Causin.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Silvestre Bijuesca sobre atropello á Maria Ramos, se ha ordenado por el Sr. Juez don Salvador Romero y Valera se cite á Manuel Naya Navarro, que ha vivido en la calle de San Blas, número 10, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, á prestar cierta declaracion acordada en la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citacion acordada expido la presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Basilio Paraiso.

ANUNCIOS.

Por disposicion de los infrascritos ejecutores testamentarios de D. José Racaj y doña Josefa Vera, cónyuges, y vecinos que fueron de la villa de Luna, se venderán en subasta extrajudicial:

Una viña de un cahiz, dos hanegas de tieira, en la partida de la Paul: retasada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Una casa en esta villa y su calle de la Villa, número cuatro: retasada en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un corral, sereno, en las eras de San Andrés: retasado en ochenta pesetas.

El titulo de dominio y demás antecedentes obran en nuestro poder para que puedan enterarse los interesados en el acto de la subasta, que tendrá lugar en el día 12 del mes próximo viniente de Abril, á las diez de su mañana, en la casa número 4 de la calle de la Villa, ante los ejecutores.

Los gastos de escritura y subasta serán de cuenta del rematante, y las fincas serán adjudicadas al mejor postor, siempre que cubran el precio de la tasacion, ya sea al otorgamiento ó en los plazos que se convengan.

Luna 20 de Marzo de 1875.—Faustino Calvo.—Domingo Mayoral.—José Maria Vera.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.